



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**- Dirección  
General de Sanidad Vegetal.- Dirección de  
Regulación Fitosanitaria.- Subdirección de  
Regulación Nacional.- Depto. de Evaluación del  
Servicio de Cuarentena Vegetal.  
B00.01.01.01.02

06633

Asunto: CIRCULAR. **092**

México, D.F., a 23 de junio del 2006.

**ESTA CIRCULAR FUE ENVIADA A TODAS  
LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA SAGARPA  
DE ACUERDO A LA RELACIÓN AL REVERSO**

En relación a la publicación del Acuerdo por el que se declara como zona libre de nematodo dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*) al Estado de Sonora y con la finalidad de proteger y mantener dicha condición fitosanitaria, esta Dependencia del Ejecutivo Federal ha determinado establecer las siguientes disposiciones:

- a) Con la finalidad de proteger y mantener la zona libre de nematodo dorado del Estado de Sonora los puntos de verificación interna de Estación Don, San Luis Río Colorado, Agua Prieta y Yecora, Son., realizarán las actividades indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa; Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial; y, Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa; así como las disposiciones contenidas en esta circular.
- b) La movilización de papa comercial para consumo originaria de Sonora con destino a los demás Estados de la República Mexicana, se certificará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- c) La papa comercial para consumo que pretenda ingresar al Estado de Sonora deberá venir acompañada del Certificado fitosanitario para la Movilización Nacional y su expedición se sujetará a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial.



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**- Dirección General de Sanidad Vegetal.- Dirección de Regulación Fitosanitaria.- Subdirección de Regulación Nacional.- Depto. de Evaluación del Servicio de Cuarentena Vegetal.  
B00.01.01.01.02

06633

Asunto: CIRCULAR. **092**

México, D.F., a 23 de junio del 2006.

-2-

- d) Los embarques de papa que hayan sido documentados como papa comercial para consumo y cuyas características no correspondan a dicho uso, tales como el tamaño o presencia de brotación, el personal de los PVI's deberá actuar de la siguiente manera:
- Papa brotada: Retorno o eliminación de brotes. En caso que se acepte el desbrote del tubérculo, el ingreso del embarque deberá ser bajo guardia custodia y responsabilidad mediante un custodio para asegurar que llegue al destino, en donde el personal oficial de la Delegación o técnicos del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora verifiquen que se comercialice como papa comercial. Los costos que se generen por estas actividades correrán a cargo del interesado en ingresar el embarque a la zona libre.
  - Tamaño: Los embarques de papa comercial de calibres pequeños ingresarán bajo el esquema de guarda custodia y responsabilidad, bajo los mismos términos del punto anterior.
- e) Se prohíbe la movilización de semilla tubérculo de papa producida en las zonas bajo control fitosanitario por presencia de nematodo dorado hacia el Estado de Sonora, con excepción del material prenuclear y nuclear, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.
- f) Los embarques de semilla tubérculo de papa que se pretendan movilizar hacia el Estado de Sonora, que sean producidos en las zonas libres de nematodo dorado sin reconocimiento oficial, deberán someterse a muestreo previo a la emisión de CFMN, tomando una muestra de 100 tubérculos por embarque que deberá enviarse a un laboratorio aprobado en la materia, para que realice análisis a los tubérculos y al suelo adherido a los mismos, y determinar la ausencia o presencia de nematodo dorado. El CFMN deberá indicar en requisitos fitosanitarios adicionales el número de dictamen y anexar original del mismo con resultado negativo a *Globodera rostochiensis*. Los embarques positivos no deberán moverse y se mantendrán bajo guarda custodia y responsabilidad hasta que la Secretaría determine las medidas fitosanitarias que se deben aplicar.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**- Dirección General de Sanidad Vegetal.- Dirección de Regulación Fitosanitaria.- Subdirección de Regulación Nacional.- Depto. de Evaluación del Servicio de Cuarentena Vegetal. **06633**  
B00.01.01.01.02

Asunto: CIRCULAR. **092**

México, D.F., a 23 de junio del 2006.

-3-

Por lo anterior, le agradeceré instruir a las unidades de verificación, terceros especialistas autorizados y personal oficial con inscripción de firma para que documenten los embarques de papa conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y en esta circular; así como al personal de los PVI,s para que verifiquen que los embarques cumplan con estas disposiciones fitosanitarias.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

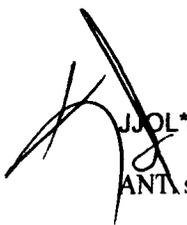
**Atentamente**  
**Sufragio Efectivo, No Reelección**  
**El Director General**



**Dr. Jorge Hernández Baeza**



C.c.p. Dr. Javier Trujillo Arriaga.- Director en Jefe del SENASICA.- Ciudad.  
Ing. Genaro López Bojórquez.- Coordinador General de Delegaciones de la SAGARPA.- Ciudad.  
Dr. Jorge Luis Leyva Vázquez.- Director General de Inspección Fitozoosanitaria.- Ciudad.



JJOL\*AMN  
ANT, s/a

AGUASCALIENTES  
BAJA CALIFORNIA  
BAJA CALIFORNIA SUR  
CAMPECHE  
COAHUILA  
COLIMA  
CHIAPAS  
CHIHUAHUA  
DISTRITO FEDERAL  
DURANGO  
CD. LERDO,  
GUANAJUATO  
GUERRERO  
HIDALGO  
ESTADO DE MEXICO  
JALISCO  
MICHOACAN  
MORELOS  
NAYARIT  
NUEVO LEON  
OAXACA  
PUEBLA  
QUERETARO  
QUINTANA ROO  
SAN LUIS POTOSI  
SINALOA  
SONORA  
TABASCO  
TAMAULIPAS  
TLAXCALA  
VERACRUZ  
YUCATAN  
ZACATECAS